



Asamblea General

Distr. general
6 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 146 del programa

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Justin **Kisoka** (República Unida de Tanzania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2012, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en su 24ª sesión y en la continuación de la 27ª sesión, celebradas los días 8 de marzo y 6 de mayo de 2013. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/67/SR.24 y 27/Add.1).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Carta de fecha 9 de noviembre de 2012 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General en que se transmite el informe del Grupo Consultivo Superior, establecido en virtud de la resolución 65/289 de la Asamblea General para que examine las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes y cuestiones conexas (A/C.5/67/10);
 - b) Informe del Secretario General sobre la aplicación del informe del Grupo Consultivo Superior sobre las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes y otras cuestiones conexas (A/67/713);



c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/67/749).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/67/L.33

4. En la continuación de su 27ª sesión, celebrada el 6 de mayo, a propuesta del Presidente, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Informe del Grupo Consultivo Superior establecido en virtud de la resolución 65/289 de la Asamblea General con el mandato de examinar las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes y otras cuestiones conexas” (A/C.5/67/L.33) sin someterlo a votación (véase el párr. 7).

5. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones el Presidente de la Comisión y la Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno.

6. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Fiji (en nombre del Grupo de los 77 y China), la Unión Europea, los Estados Unidos de América, la India, el Togo y el Japón.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Informe del Grupo Consultivo Superior establecido en virtud de la resolución 65/289 de la Asamblea General con el mandato de examinar las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes y otras cuestiones conexas

La Asamblea General,

Recordando la sección VI de su resolución 65/289, de 30 de junio de 2011,

Habiendo examinado el informe del Grupo Consultivo Superior establecido en virtud de la resolución 65/289 de la Asamblea General con el mandato de examinar las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes y otras cuestiones conexas¹, el informe del Secretario General sobre la aplicación del informe del Grupo Consultivo Superior² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Consultivo Superior¹ y del informe del Secretario General sobre la aplicación del informe del Grupo Consultivo Superior²;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;
3. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones (que se resumen en la sección IV) del informe del Grupo Consultivo Superior y solicita al Secretario General que vele por su aplicación de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, como se establece en las secciones I y II *infra*;

I Rotación

4. *Observa* que el establecimiento de un período de rotación típico para el personal de los contingentes no menoscaba la autoridad de los países que aportan contingentes para decidir la frecuencia de rotación de sus unidades desplegadas en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

5. *Decide* que, previa solicitud de cualquier país que aporte contingentes o fuerzas de policía y que en la actualidad aporte a las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz menos del 3% del personal de los contingentes (desplegados al 31 de diciembre de 2012), quedarán eximidas de la aplicación de la recomendación contenida en el párrafo 108 b) del informe del Grupo Consultivo Superior las unidades actualmente desplegadas con períodos de rotación inferiores a 12 meses, y permite que dichas unidades mantengan sus actuales arreglos de rotación con las Naciones Unidas hasta el 30 de junio de 2015;

¹ A/C.5/67/10.

² A/67/713.

³ A/67/749.

6. *Decide también* eximir la rotación de las fuerzas navales de la recomendación contenida en el párrafo 108 b) del informe del Grupo Consultivo Superior previa solicitud del país que aporta el contingente;

7. *Recuerda* que, como se resume en el párrafo 108 b) de su informe, el Grupo Consultivo Superior recomendó que el Secretario General determinara qué circunstancias y necesidades operacionales podían exigir períodos de rotación inferiores a 12 meses y, a este respecto, tras examinar las observaciones recibidas de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de otros Estados Miembros, entre otras cosas, sobre la forma de hacer frente a los impedimentos jurídicos existentes, solicita al Secretario General que le presente, antes de que concluya la segunda parte de la continuación de su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe en que se establezcan los criterios en que se basaría para hacer dichas determinaciones en el futuro;

II

Equipo pesado ausente o inservible

8. *Recuerda* que la gran mayoría del personal de mantenimiento de la paz sobre el terreno se desempeña con gran diligencia y profesionalismo, soportando condiciones difíciles y peligrosas por la causa de la paz;

9. *Observa* que cada unidad desplegada puede operar con arreglo a un memorando de entendimiento separado si así lo solicita el país que aporta contingentes o fuerzas de policía;

10. *Destaca* que la evaluación del equipo de propiedad de los contingentes y su efecto en la capacidad de la unidad para desempeñar sus tareas debería hacerse en función de la unidad;

11. *Recuerda* los párrafos 11 a 14 del informe del Secretario General y solicita al Secretario General que aplique la recomendación contenida en el párrafo 108 c) del informe del Grupo Consultivo Superior con las siguientes consideraciones:

a) No se aplicará ninguna deducción hasta después de haberse presentado dos informes trimestrales consecutivos de verificación del equipo de propiedad de los contingentes que sean insatisfactorios, y en cualquier caso no antes del 31 de octubre de 2013, a fin de brindar a los países que aportan contingentes oportunidades suficientes para subsanar las deficiencias;

b) No se hará ninguna deducción por equipo pesado que esté ausente o inservible cuando la Secretaría considere que las razones para ello escapan al control del país que aporta contingentes o fuerzas de policía;

c) No se hará ninguna deducción relacionada con vehículos ausentes o inservibles a menos que los vehículos en cuestión representen más del 10% de los vehículos especificados en los memorandos de entendimiento pertinentes;

d) La deducción relativa al equipo de propiedad de los contingentes ausente o inservible no podrá exceder en ningún caso del 35% de los reembolsos para cualquier unidad;

12. *Solicita* al Secretario General que notifique prontamente a las misiones permanentes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, por escrito, de los casos de equipo ausente o inservible, como se especifica en los memorandos de entendimiento pertinentes, con una descripción del equipo ausente o inservible y el contingente conexo, a fin de que los países que aportan contingentes y fuerzas de policía adopten medidas correctivas para cumplir con sus obligaciones a este respecto.
